República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00355-00

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 4 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de FLORA AMANDA SALAMANCA contra AMPARO ALBA VEGA y OMAR ELIECER MÉNDEZ MONTERO.

Los ejecutados se notificaron en debida forma por aviso y dejaron vencer en silencio el término con el que contaban para ejercer el derecho de defensa PDF21.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General que a su vez tiene la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 6502 de 21 de octubre de 2016 de la Notaría 68 de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S – 40162602 por lo que al estar satisfechas las exigencias generales y particulares permite confirmar la orden de pago emitida contra la deudora demanda.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene una obligación clara,

expresa y exigible, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Así mismo, se encuentra que el inmueble objeto de garantía real, esto es, el identificado con el folio de matrícula 50S – 40162602 está embargado conforme se acreditó en PDF18-19.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la venta en pública subasta del biene hipotecado en el caso *sub judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

SEGUNDO. Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes hipotecados, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $3’200.000,00.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.